



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00022-00. UMH

Secretaria: A despacho de la señora jueza, contestación de la demanda por parte del curador ad-litem. -

Cali, marzo 23 de 2023

Oficial Mayor

AUTO No. 630

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013110010-2021-00022-00

Visto el informe secretarial cabe advertir que, con la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor ROBEL RUBIO PALOMA, se tendrá como aceptado el cargo y ante la contestación de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente “(...) **en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)**” y su traslado comenzará a regir conforme lo dispone el artículo 91 id.

Así las cosas, se advierte que, como el correo electrónico que dio contestación a la demanda se allegó el 01 de marzo hogaño, dando aplicación al principio de celeridad y prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válido.

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** notificado por conducta concluyente al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor ROBEL RUBIO PALOMA q.e.p.d., desde el 7 de marzo hogaño, conforme la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: GLOSAR** y tener como válida la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem señalado en el numeral anterior y adosada al expediente el 1 de marzo de los corrientes.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00022-00. UMH

---

Vencido el término de traslado, procédase a continuar con el trámite del proceso.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316ade5d20a2f7eaf873ca3bb1d1c2a2a98777f59081cdb80f4329e0e422079e**

Documento generado en 22/03/2023 05:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**